



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

### AUTO N°2288

Bogotá D.C., septiembre 01 de 2020

**EXPEDIENTE N°:** 6236-174-2019  
**FECHA EXPEDIENTE:** Veintiséis (26) de febrero de 2019  
**EJECUTADO (A):** **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL HENRY GALINDO MAYORGA TRADING LTDA.**  
**NIT/CC:** 830.065.038-1  
**CORREO:** **hgmtrading@mail.com**  
**DIRECCIÓN:** Calle 87 No. 94 P 16 In 103  
**CIUDAD:** Bogotá D.C.

### POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora jurídica en cumplimiento de las funciones del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del C.P.A.C.A, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que a través de resolución N° 2229 del 11 de agosto de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL HENRY GALINDO MAYORGA TRADING LTDA**, identificada con el Nit. 830.065.038-1.

Que el precitado acto administrativo fue notificado en el portal web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme al artículo 563 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la certificación de publicación No. GC-20200821-235, la cual reposa en el expediente.

Que la resolución N° 2229 del 11 de agosto de 2020 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedo ejecutoriada desde el día siguiente a la notificación de dicho acto.

Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.497.000) M/Cte** y se hizo exigible a partir del 27 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución sanción No. 2224

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

del 29 de septiembre de 2015 "Por medio la cual se impone una sanción a una sociedad de comercialización internacional".

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante la resolución N° 2224 del 29 de septiembre de 2015, por cada infracción del año 2014, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012.

Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, el cual se refiere a la actualización del valor de las sanciones tributarias, contempla lo siguiente: "Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción". Lo anterior, en concordancia con el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN.

Que, de conformidad con lo anterior la liquidación del crédito en el *sub-lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución Sanción N° 2224 del 29 de septiembre de 2015, más la sumatoria del valor de la actualización de la obligación de acuerdo con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de la actualización de la obligación, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 01 de septiembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 5.497.000</b>
<b>ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE AL 01/09/2020</b>	<b>\$ 1.086.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.583.000</b>

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.583.000)**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 6236-174-2019, adelantado en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL HENRY GALINDO MAYORGA TRADING LTDA**, identificada con el Nit. **830.065.038-1**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL HENRY GALINDO MAYORGA TRADING LTDA**, identificada con el Nit **830.065.038-1**, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20